

Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 11, n.º 13, enero-junio, 2020, 343-361

ISSN versión impresa: 1997-6682

ISSN versión electrónica: 2663-9130

DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.48>

Reforma de la Academia de la Magistratura del Perú

Reform of the «Academia de la Magistratura»
in Peru



JORGELUIS ALAN ROMERO OSORIO
Ministerio Público
(Áncash, Perú)

Contacto: jromeroodj@mpfn.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0003-1543-9297>

RESUMEN

El presente artículo tiene como objeto de estudio establecer la influencia que tiene el adecuado nivel académico de los magistrados tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público en relación con la disminución de los niveles de corrupción en el ejercicio de su función. Ello motivará que el actual sistema de formación y capacitación de los jueces y los fiscales, llevado a cabo por la Academia de la Magistratura en el Perú, sea reformado. Proponemos su fusión con la actual Junta Nacional de Justicia para la creación de una Escuela Judicial Peruana.

Palabras clave: educación, corrupción, justicia y derechos humanos.

ABSTRACT

The «Academia de la Magistratura» has been a transformative factor which has positively impacted the judicial and prosecutor systems. Lesser levels of corruption have been recorded since its creation. The «Academia de la Magistratura» is a judicial training academy dedicated to the advancement of judges of the Judicial system and public prosecutors only. It is proposed the fusion of this institution with the «Junta Nacional de Justicia» because it will provide the legal instruments to create a new institution: The «Escuela Judicial Peruana».

Key words: legal education, corruption, justice, human rights.

Recibido: **25/05/2020** Aceptado: **10/06/2020**

La ignorancia, abandono o desacato de los derechos del hombre son la única causa de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos.

Prefacio de la Declaración sobre los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 26 de agosto de 1789)

1. INTRODUCCIÓN

La educación y la corrupción tienen una relación ambivalente: cuando exista mayor educación, menos corrupción habrá, y viceversa; sin embargo, esta relación no solo se reduce al ámbito antropológico (esto es, que cuando un ciudadano se encuentra mejor educado, es menor la posibilidad de que caiga en la corrupción), sino que la corrupción afecta la correcta prestación del propio servicio educativo, perjudicando, de esta forma, a los ciudadanos desde su niñez. Esto implica que la corrupción subsistirá cuando existan ciudadanos sin la debida educación que elegirán a candidatos demagogos carentes de toda preparación y moralidad.

Esta problemática se encuentra más acentuada en la actualidad peruana; esto conlleva una serie de interrogantes, como las planteadas en el editorial, en torno a corrupción y educación, del diario *El Comercio*, de fecha 30 de julio de 2018: «¿Para qué quemarse las pestañas en libros de leyes si la cultura del “hermanito” selecciona a los que serán jueces o fiscales?» (Portocarrero, 2018, p. A-1). Pero incluso la corrupción ingresa en varios niveles de los sistemas educativos, obstaculizando el acceso de los niños a la educación y el aprendizaje (Unesco, 2018).

Si bien la educación ha sido reconocida por nuestra carta magna, en su artículo 13, como derecho social y económico, ello no obsta que tenga directa incidencia en los derechos humanos y las libertades fundamentales. Así lo prescribe el artículo 26, numeral 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos al establecer que: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales». Esta prescripción también ha sido asimilada en el artículo 13, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966); mientras que «la corrupción es señalada como un factor que merma el goce de los derechos humanos de las personas» (Nash y Bascur, 2014, p. 11), lo cual denota una seria contradicción con el objetivo que tiene la educación: he ahí el fundamento de su relación ambivalente. En tal sentido, surge la necesidad de garantizar la plena eficacia del derecho a la educación a fin de prevenir la corrupción como una medida a largo plazo, pero, a corto plazo, se debe buscar mecanismos para evitar que el estado actual de la corrupción en el Perú afecte el correcto servicio educativo que se prestará a favor de los niños de nuestro país.

De este modo, un mecanismo vital para la lucha contra la corrupción en el sistema educativo es la labor que desempeñan los operadores del derecho. Pero ¿qué sucede cuando estos también

están involucrados en la corrupción, convirtiendo en ineficaz dicha labor? Por ello, para enfrentar a la corrupción, debemos partir de la premisa de que aquella se encuentra presente en todos los servicios públicos, incluyendo a la justicia.

Teniendo claro esto, debemos remitirnos a lo señalado en la parte inicial de la presente introducción: la educación y la corrupción mantienen una relación de ambivalencia; por tanto, la educación debe ser tomada en cuenta en cualquier propuesta de reforma del sistema de preparación y perfeccionamiento educativo de los magistrados, tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público del Perú (rol que actualmente desempeña la Academia de la Magistratura), para erradicar la corrupción en el sistema judicial.

En esa línea, el propósito del presente trabajo es identificar cuáles serían las cualidades educativas que deben tener todos aquellos que aspiren a ser jueces y fiscales en el Perú y, sobre todo, para aquellos jueces y fiscales que pretendan ascender en el sistema de justicia, todo ello —claro está— bajo el enfoque de la lucha contra la corrupción y de acuerdo con el perfil que se requiere para ejercer tan nobles funciones en un Estado constitucional.

2. LA ESCUELA JUDICIAL EN LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO

Las Naciones Unidas afirman que «reforzar el goce de los derechos humanos en general, y de derechos civiles o políticos específicos y el principio de no discriminación en particular, es un valioso instrumento de lucha contra la corrupción» (Naciones Unidas, 2015). Uno de los derechos que plasma el principio antes descrito es la educación y, dentro del sistema de justicia, se evidencia con las denominadas escuelas judiciales existentes en países de Europa continental, tales como España y Francia.

En el caso español, la Escuela Judicial posee doble ámbito de actuación: por una parte, tiene a su cargo la selección y la formación de los jueces que ingresan a la carrera judicial; y, por otra parte, le compete la formación continua de todos los miembros de la carrera judicial para seguir garantizando el mejor nivel de formación posible (Poder Judicial de España, 2018).

De este modo, a comparación de lo que sucede en el Perú con la Academia de la Magistratura (AMAG), que solamente capacita a los aspirantes a jueces y fiscales y aquellos que se encuentran en carrera, la Escuela Judicial española prepara y selecciona a los futuros jueces españoles, es decir, tiene las competencias de capacitación de la AMAG sumadas a la selección y el nombramiento del extinto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) —actual Junta Nacional de Justicia (JNJ)— en el contexto peruano. En España, tal preparación y selección dura dos años, los docentes son jueces en actividad y los cursos son teóricos y prácticos, situación que no ocurre en el Perú.

Por su parte, en Francia, la Escuela Nacional de la Magistratura (ENM) organiza el concurso de acceso, instruye profesionalmente a los alumnos (auditores de justicia y futuros magistrados), ejecutando una preparación continua de los magistrados en activo y con una formación de futuros magistrados provenientes de los Estados que hayan suscrito acuerdos de cooperación con Francia en tal sentido (Esparza, 2009, p. 337). Podemos advertir que la escuela francesa tiene funciones similares a su par español, pero se diferencia en que la formación dura treinta y un meses y es remunerada; además, para obtener el estatus de magistrado, el alumno que culmina dicha formación debe ser sometido a una serie de pruebas realizadas por una comisión independiente a la ENM.

No obstante, conviene precisar que el ingreso a la carrera judicial francesa, conforme al artículo 301.3 de su Ley Orgánica del

Poder Judicial, específicamente para la categoría de magistrado del Tribunal Supremo —o, en general, de magistrado—, exige como postulantes a juristas de reconocida competencia en los casos, forma y proporción respectivamente establecidos por la ley. Quienes pretendan el ingreso en la carrera judicial en la categoría de magistrado precisarán también estudiar un curso de formación en la Escuela Judicial.

El caso francés nos recuerda al antiguo CNM, el cual —como un órgano autónomo a la AMAG— estaba encargado de los procesos de selección y nombramiento de jueces y fiscales; mientras que la formación de los jueces y fiscales quedaba bajo la competencia de la AMAG; sin embargo, dicha formación previa no es obligatoria para el ingreso a la carrera judicial como fiscal, pero sí para el concurso de ascenso.

Así, un abogado sin aquella formación podría acceder a una plaza vacante de juez o fiscal y, luego de ser nombrado por el extinto CNM, recién, a través de un curso de inducción impartido por la AMAG —cuya duración no sobrepasaba un mes—, era habilitado para ejercer el cargo. En nuestro país, la única formación de jueces y fiscales que podría asemejarse a la impartida tanto en España como en Francia es, hasta la fecha, el Programa de Formación para Aspirantes a la Magistratura (Profa), el cual no es un requisito obligatorio para ingresar a la carrera judicial o fiscal, no dura más de nueve meses, además, es impartido por abogados y, en algunos casos, por jueces y fiscales.

Como se puede observar, hasta el desarrollo de la presente exposición, existen deficiencias en el Perú respecto a la formación de abogados aspirantes a jueces y fiscales, ni qué decir de los procesos de selección y nombramiento de jueces y fiscales llevados a cabo por el extinto CNM y reemplazado por la JNJ. Ello implica que, ante esta insuficiente capacitación para acceder a una plaza en la magistratura, los jueces y los fiscales de todos los niveles tengan

niveles mínimos de formación, lo cual los lleva a las fauces de la corrupción por convivir en un ámbito de mediocridad, más aun si los cursos impartidos tanto en el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), dirigido a jueces y fiscales, como en el Profa, y dictados por la AMAG no eran objeto de evaluación en los tan mentados exámenes de conocimiento de los concursos públicos de selección y nombramiento de jueces y fiscales, ni en los de ascenso en la carrera judicial y fiscal realizados por el CNM. En ese sentido, existe una dicotomía entre el objeto de formación realizado por la AMAG y lo que se pretendía evaluar por el CNM, lo cual ocasiona que muchos aspirantes a jueces y fiscales acudan a instituciones privadas para que los capaciten y preparen para dichos exámenes.

Esta lamentable realidad en la formación de aspirantes a jueces y fiscales en nuestro país motiva que muchos abogados recurran a la corrupción para acceder a una plaza de juez o fiscal, tal como se ha podido notar en los diversos audios difundidos por el portal web IDL, donde se advierten conversaciones respecto a la elaboración de balotarios por particulares a favor de «amigos jueces y fiscales» para los exámenes de conocimiento en el concurso de ascenso en la carrera judicial y fiscal correspondiente al año 2018, y del direccionamiento en las entrevistas personales de aspirantes a jueces y fiscales a cambio de favorecimientos económicos (IDL Reporteros y Justicia Viva, 2018). Esto ocasionó, inicialmente, la desactivación del CNM y la creación de la JNJ en su reemplazo por tan graves hechos.

Por ello, resulta de vital importancia la transformación de la actual AMAG en una verdadera escuela judicial que no solo forme a los futuros jueces y fiscales de nuestro país (tal como lo viene haciendo), sino que también se encargue de seleccionarlos de acuerdo con sus habilidades y especialidades. Esta reforma deberá tener en cuenta una preparación integral que no dure menos de dos años, que esté a cargo de jueces y fiscales de reconocida trayectoria

y experiencia y, sobre todo, que se dirija a aquellos abogados recién egresados, ubicados dentro del cuadro de honor de las universidades públicas y privadas debidamente licenciadas y acreditadas por la Sunedu.

En septiembre de 1998 se desarrolló un conversatorio sobre la reforma de la administración de justicia, en el que participaron los doctores Roberto MacLean, Javier de Belaunde, Carlos Montoya, Domingo García y Francisco Eguiguren. Este último manifestaba que la carrera judicial debe tener el carácter «cerrado» en sus instancias inferiores para garantizar que quienes accedan a ella hayan estudiado en la Academia de la Magistratura; también propuso que:

habría que modificar el requisito de los años de ejercicio profesional que hoy se exige para ingresar al primer escalón de la carrera judicial, a fin de que la Academia pueda captar inmediatamente a los jóvenes abogados con vocación para la tarea judicial, brindándoles una formación técnica y ética que los capacite para el desempeño de su función, así como mejorando el nivel de los candidatos que postulen ante el Consejo Nacional de la Magistratura [hoy Junta Nacional de Justicia] (Eguiguren, 1998, p. 193).

De este modo, se realizará una correcta formación de los aspirantes a jueces y fiscales, quienes en cada módulo deberán ser evaluados de manera rigurosa no solo en el ámbito teórico, sino sobre todo en el práctico, mediante prácticas profesionales guiadas por el personal docente en los diversos juzgados y fiscalías a nivel nacional.

Finalmente, luego de haber aprobado dicho curso de formación, los diez primeros puestos de la promoción deberán ingresar automáticamente a la carrera judicial y fiscal con el correspondiente otorgamiento de sus títulos de nombramiento respectivo; mientras que los demás se someterán a un concurso público de méritos realizado por un órgano *ad hoc* adscrito a la AMAG, que podría ser, en este caso, la JNJ.

3. MECANISMOS DE SELECCIÓN Y ASCENSO DE JUECES Y FISCALES EN EL PROCESO DE REFORMA DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Los concursos de nombramiento conllevan un proceso para acceder a un cargo de naturaleza judicial o fiscal. El extinto CNM tenía competencia para nombrar, previo concurso de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requerían el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros. Estos concursos eran de dos modalidades:

- i) Concurso abierto, que permite a cualquier abogado que cumple con los requisitos establecidos en la ley de la materia postular para ingresar a la carrera fiscal o judicial o para acceder al cargo de fiscal o juez supremo.
- ii) Concurso de ascenso, que restringía la postulación a aquellos abogados que no se encontraban en el escalafón de la carrera fiscal o judicial. Tal es el caso de los fiscales o jueces superiores, fiscales adjuntos, fiscales provinciales, jueces de primera instancia (García, 2016, p. 306).

Así, en la reforma de la AMAG como órgano no solo encargado de la formación, sino también de la selección de jueces y fiscales, se deberá tener en cuenta mayores controles en los mecanismos evaluativos para acceder a una plaza de juez o fiscal, sobre todo en la etapa de evaluación de conocimientos, deberá intervenir un órgano *ad hoc* independiente y autónomo a la AMAG, como podría ser la JNJ, con el apoyo de una universidad privada o pública de reconocido prestigio, la cual realizará el balotario de preguntas, teniendo como base los cursos dictados por la AMAG reformada en una escuela judicial, además, tal universidad aplicará los exámenes y procesará los resultados.

Para evitar la filtración de los exámenes a los postulantes, inmediatamente después de haber culminado el proceso de evaluación de conocimientos, se publicarán todos los exámenes aplicados con sus respuestas correctas, de modo que sean contrastados por los postulantes y, en caso de existir alguna observación fundada, se habilite un reexamen.

Respecto al ascenso y la carrera de jueces y fiscales, estos deberán ser considerados en el proceso de reforma de la AMAG, integrada con la actual JNJ, ya que el CNM se desactivó, teniendo en cuenta el Proyecto de Ley n.º 3239/2018-CR, Ley de reforma constitucional que modifica distintos artículos del capítulo IX de la Constitución Política del Perú, a fin de reformar el CNM, presentado por el congresista Lucio Ávila Rojas y aprobado por el Congreso de la República con fecha 16 de agosto de 2018.

La carrera judicial y fiscal como mecanismo de ascensos constituye la última variable endógena a las cortes que explica la corrupción judicial.

Dado que los jueces desean escalar posiciones al interior del Poder Judicial [...] y conocen que para ello es indispensable mantener una hoja de vida limpia, tales actores tendrán menos incentivos para incurrir en actos de corrupción. En sentido contrario, en aquellos países en los que los méritos alcanzados por los jueces en el desempeño de sus cargos no tienen el peso suficiente para obtener ascensos o traslados a tribunales mejor situados geográficamente, las probabilidades de que la corrupción judicial aumente son mayores [...] (Basabe-Serrano, 2013, p. 83).

Ello implica que el ingreso a la carrera judicial y fiscal deberá llevarse a cabo a partir del primer nivel, se eliminaría el sistema actual de concurso abierto para la selección de jueces y fiscales en todos los niveles. De este modo, se incentivará la capacitación continua de los jueces y los fiscales en actividad; asimismo, el concurso de

ascenso deberá realizarse por la actual Junta Nacional de Justicia, en cooperación con la futura AMAG reformada, considerando la capacitación continua y, sobre todo, con los resultados óptimos de su ejercicio como jueces y fiscales.

En los países donde los méritos y deméritos de los jueces se valoran de forma contundente para tomar decisiones administrativas dentro del Poder Judicial, las cortes de justicia son menos proclives a actos de corrupción judicial. A manera de hipótesis, se puede decir que «a medida que la carrera judicial es más valorada como mecanismo de provisión de ascensos y traslados para los jueces, las probabilidades de corrupción judicial van en descenso» (Basabe-Serrano, 2013, p. 88).

Sin embargo, para que subsista el ascenso y la carrera de jueces y fiscales, debe establecerse su inamovilidad en el cargo, permitiendo que los futuros jueces y fiscales supremos sean de carrera, con una vasta experiencia en la administración de justicia y, lo más importante: que ingresen a la carrera judicial y fiscal los abogados comprometidos a llevar una carrera dentro de la administración de justicia, lo cual llevaría a la desaparición del sistema de ratificación de jueces y fiscales.

Respecto al sistema de ratificación antes mencionado, ha sido duramente criticado por afectar la independencia judicial y autonomía fiscal, ya que los jueces y fiscales estaban sometidos a una revisión periódica de sus cargos. En una entrevista concedida en la revista electrónica *Semana Académica*, Manuel Atienza ha manifestado al respecto lo siguiente:

En el caso peruano, ese sistema de ratificación, por parte del Consejo, de todos los miembros del Poder Judicial es un grave error y es un atentado contra la independencia judicial. Un juez no puede ser independiente si sabe que su continuación en la carrera depende de un órgano administrativo que le va a juzgar por la supuesta calidad

de sus decisiones. Me parece que es un sistema con el que se debería terminar... Se pueden hacer concursos nacionales serios, donde probablemente habría que combinar lo que es concurso, es decir, un examen donde se muestre que los candidatos conocen el contenido del derecho, y luego una escuela judicial, que asegure que quienes salgan sea gente preparada y con una actitud ética adecuada. Así garantizarles que tienen una carrera por delante. ¿Quién va a hacer un esfuerzo, una inversión, si sabe que constantemente va a tener una espada de Damocles, y resulta que no va a poder progresar en la carrera quién sabe por qué? (Britto, 2018).

De ello se puede concluir que mantener un sistema de ratificación de jueces y fiscales implicará que, en su mayoría, ingresen a ocupar estos puestos abogados carentes de formación, quienes saben que sus cargos durarán un determinado tiempo y ello los incentivará a cometer actos de corrupción; por el contrario, en pocos casos ingresarán abogados debidamente preparados y probos, quienes, al ser sometidos a dicho proceso de ratificación, se encontrarán en la incertidumbre de continuar o no en el cargo y, finalmente, renunciarán a sus puestos y buscarán otras oportunidades laborales. Justamente esa fuga de talentos es lo que se pretende evitar.

4. CAPACITACIÓN CONTINUA DE LOS JUECES Y FISCALES EN ACTIVIDAD

En el conversatorio de 1998, anteriormente aludido, Roberto MacLean sostenía que uno de los aspectos que debe comprender una reforma judicial es la «capacitación de los jueces y también de los abogados y de los demás actores de la justicia» (p. 186). En esa línea, uno de los factores endógenos de las cortes que inciden sobre los diferentes grados de corrupción judicial es que:

si los jueces tienen una buena formación académica, las probabilidades de que sucumban ante actos de corrupción van en descenso [...]. El argumento es de orden cognitivo y apunta a que

los actores que poseen un menor grado de información sobre un determinado tema son más propensos a orientar su conducta en función de las estrategias de disuasión y persuasión presentadas por quienes tienen un mayor conocimiento e información sobre el tema en discusión (Basabe-Serrano, 2013, pp. 82-83).

Una deficiencia que se advierte tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público es la ausencia de capacitaciones continuas para los jueces y fiscales, sumada al nulo incentivo de que jueces y fiscales con experiencia y reconocida trayectoria tengan la oportunidad de capacitar a las nuevas generaciones que ingresan al sistema de administración de justicia.

Lo único que podría asemejarse a esto último serían las pasantías que realizan los jueces y fiscales a otros distritos judiciales y fiscales, donde aprenden de las experiencias de sus pares. Pero esta capacitación, en muchos casos, se reduce a una actividad pasiva del pasante sin tener interacción directa con los jueces y fiscales visitados, dado que no existe un juez o fiscal inductor que permita efectuar con mayor provecho dicha actividad.

Los jueces y los fiscales que buscan capacitarse llevan cursos y pasantías nacionales e internacionales autofinanciados, sin una respectiva malla de estudios que deben seguir y seleccionan cursos que, a su criterio, necesitan llevar o reforzar. Por tanto, los cursos que desarrolle la AMAG reformada deberán ser dictados por jueces, fiscales, abogados y catedráticos reconocidos nacional e internacionalmente.

Ahora bien, en una verdadera reforma del sistema de justicia, debería considerarse que todo juez o fiscal en actividad, de acuerdo con el puesto y nivel que desempeña, tendrá al año una malla curricular de cursos que debe llevar de manera lectiva (presencial y semipresencial), así como cursos electivos. Respecto a las pasantías, estas deberán ser llevadas anualmente por todos los jueces y fiscales,

trasladándolos a distritos judiciales y fiscales que posean una alta carga de expedientes judiciales y carpetas fiscales, para que, de esta forma, también puedan reducir la carga de dichos distritos.

Estas capacitaciones mejorarán la calidad de la administración de justicia y, sobre todo, incentivarán a los jueces y fiscales a ser mejores cada día, evitando, de este modo, la mediocridad y, con ello, desterrando la corrupción. Así parece entenderlo MacLean (1998), al señalar que en el sistema de justicia, la corrupción crece en el clima propicio de la incompetencia, la ineficiencia; es decir, que en sistemas ineficientes se propicia la corrupción (p. 198). Claro está que «la corrupción judicial es consecuencia de la corrupción social, y se promueve facilitar y consolidar a esta última en sus múltiples expresiones» (Mejía, 2001, pp. 209-210). En ese sentido, «la tolerancia social a la corrupción es un factor clave para el incremento de las prácticas ilegítimas al interior de las cortes» (como se citó en Basabe-Serrano, 2013, p. 81).

Pero, además, deberá implementarse un sistema de incentivos y reconocimientos en la carrera judicial y fiscal, distinguiendo a aquellos jueces y fiscales que cumplen no solo con resolver la mayor cantidad de casos, sino que destacan por la calidad de sus decisiones y casos resueltos. Con ello, los jueces y fiscales se sentirán identificados con su institución y, para mantener su honorabilidad como magistrados, pensarán mil veces antes de caer en las garras de la corrupción.

Por último, los jueces y fiscales tienen derecho a la educación por parte de las instituciones donde laboran, puesto que es una obligación de estas capacitar a su personal y no dejarlos a su suerte. Si no recibe dicha preparación profesional, el juez o fiscal relegado buscará autocapacitarse y laborar en otras instituciones donde lo capaciten continuamente.

Cabe recalcar que:

la calidad en la formación profesional de los jueces constituiría un elemento influyente en la propensión a actos de corrupción judicial. Así, en aquellos países en los que los jueces gozan de un mejor nivel académico los incentivos para incurrir en hechos de corrupción judicial son menores. Lo dicho se plantea, fundamentalmente, por el impacto que tales actos generan sobre el prestigio y estatus de los juzgadores. En el plano conjetural se diría que a medida que los jueces tienen una mayor capacitación profesional y académica para el ejercicio de sus funciones, las probabilidades de actos de corrupción judicial van en descenso (Basabe-Serrano, 2013, p. 88).

5. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Con todo lo antes expuesto, se puede afirmar que la educación de los jueces y los fiscales tiene directa incidencia en la lucha contra la corrupción. Un magistrado debidamente preparado no sucumbirá ante la corrupción por una cuestión de principios, ya que subyugar su prestigio profesional y académico por un determinado favor le sería inconcebible.

Esta preparación profesional debe comenzar antes de ejercer tan noble función, a través de una Escuela Judicial (AMAG reformada) que lo capacite de manera exclusiva por un tiempo no menor de dos años, inmediatamente después de que el aspirante a juez o fiscal haya culminado sus estudios universitarios y esté debidamente habilitado para ejercer la abogacía. Dicha preparación deberá ser remunerada —tal como ocurre en la Escuela Diplomática del Perú— y comprenderá clases teóricas y prácticas en diversos despachos judiciales y fiscales a nivel nacional, guiadas por un inductor —como sucede en la Escuela Judicial del Poder Judicial del Reino de España—.

Los cursos que podrían ser impartidos serían los relativos a las argumentación y razonamiento jurídico, redacción de resoluciones judiciales y disposiciones fiscales, derecho público enfocado en la protección estatal de los derechos humanos, ética de la magistratura, liderazgo del magistrado, gestión de despacho fiscal y judicial, control constitucional de las leyes, sistema de protección de los derechos humanos a nivel internacional y jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos humanos.

En lo que respecta a la selección y ascenso de los jueces y fiscales, se puede advertir que esta labor deberá ser continuada por la Junta Nacional de Justicia, como un órgano *ad hoc* a la Escuela Judicial (AMAG reformada), con el apoyo en las evaluaciones por parte de una universidad de prestigio a nivel nacional e internacional. Además, los postulantes serán únicamente aquellos que hayan aprobado su formación en la referida escuela.

El sistema de ascenso no debería desaparecer; por el contrario, deberá ser mejorado. Se eliminarán los famosos concursos abiertos a jueces y fiscales en todos los niveles, a excepción del ingreso a plazas de primer nivel de la magistratura (jueces de paz letrados y fiscales adjuntos provinciales); mientras que los futuros jueces y fiscales de segundo, tercer y cuarto nivel (jueces especializados y fiscales provinciales, jueces y fiscales superiores, y jueces y fiscales supremos) serán exclusivamente de carrera, de este modo prevalecerá la meritocracia.

En este extremo, precisamos que el sistema de ratificación (cada siete años) de los jueces y fiscales deberá ser eliminado de nuestra carta magna, lo cual permitirá que destacados abogados recién egresados de las universidades públicas y privadas de nuestro país puedan ver con una mayor expectativa ser jueces o fiscales, es decir, como una profesión de vida.

Respecto a la capacitación continua de los jueces y fiscales en actividad, deberá ser llevada a cabo por la Escuela Judicial (AMAG reformada) mediante diversos cursos de perfeccionamiento respecto a la especialidad del juez o fiscal. Por otro lado, los jueces y fiscales de mayor trayectoria y óptimo ejercicio profesional dictarán clases en la estancia de formación de los abogados aspirantes a jueces y fiscales.

El Poder Judicial y el Ministerio Público deberán implementar sistemas de selección de sus mejores jueces y fiscales, respectivamente, teniendo como base la calidad y la eficacia de sus decisiones. Todo ello tendrá el objetivo de premiarlos con cursos y pasantías internacionales completamente pagadas; además, todos los jueces y fiscales tendrán acceso a cursos gratuitos y pasantías financiadas a nivel nacional, con licencias con goce de haber por cada capacitación. De este modo, se incentivará la capacitación continua y la desaparición de la mediocridad, que es el principal agente causante de la corrupción de jueces y fiscales en nuestro país.

Finalmente, solo nos queda esperar que la reforma del sistema de justicia de nuestro país tenga en cuenta estos aspectos, porque de nada vale que se someta la labor del juez y fiscal ante un órgano contralor distinto que los convierta en dependientes; por el contrario, es imprescindible que exista tanto un sistema de formación y capacitación continua, que les confiera independencia y autonomía cognitiva y profesional, como un adecuado sistema de incentivos, que posibilitará que los jueces y fiscales no sean sometidos a los intereses particulares que persigue la corrupción, ya que el prestigio profesional que obtendrán no tendrá ningún precio.

REFERENCIAS

- Basabe-Serrano, S. (julio-diciembre, 2013). Explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile, Perú y Ecuador. *Perfiles Latinoamericanos*, (41), 79-108. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532013000200004
- Britto, J. (entrevistador) (10 de septiembre de 2018). Entrevista a Manuel Atienza. La ratificación de jueces por el CNM es un atentado a la independencia judicial [Entrevista]. En *Semana Económica*. Recuperado de <http://semanaeconomica.com/article/legal-y-politica/marco-legal/306303-la-ratificacion-de-jueces-en-el-cnm-es-un-atentado-a-la-independencia-judicial/>
- Congreso de la República (2018). Ley de reforma constitucional que modifica diferentes artículos del capítulo IX de la Constitución Política del Perú, a fin de reformar el Consejo Nacional de la Magistratura. Lima: 16 de agosto de 2018. Recuperado de http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0323920180820.pdf
- Esparza, I. (2009). El sistema de reclutamiento y la formación de magistrados en Francia. *L'École Nationale de la Magistrature. Eguzkilore*, (23), 333-350.
- García, V. (diciembre, 2016). El Consejo Nacional de la Magistratura. *Revista Ius et Veritas*, (53), 298-312.
- IDL-Reporteros y Justicia Viva (7 de julio de 2018). Corte y corrupción [primera entrega]. Recuperado de <https://idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>
- MacLean, R., Eguiguren, F. et al. (1998). Reforma de la Administración de Justicia. *Pensamiento Constitucional*, (5),

- 185-208. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3247/3084>
- Mejía, B. (octubre, 2001). Corrupción judicial en Perú: causas, formas y alternativas. *Derecho y Sociedad*, (17), 208-215. Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16871
- Naciones Unidas, Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París: 10 de diciembre de 1948.
- ____ (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York: 16 de diciembre de 1966.
- ____ (2015). Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, A/HRC/28/73, de 5 de enero de 2015.
- Nash, C. y Bascur, M. (2014). Presentación. En Nash, C., Aguiló, P. y Bascur, M., *Corrupción y derechos humanos: una mirada desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (pp. 11-14). Santiago: Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Poder Judicial de España (13 de septiembre de 2018). Presentación de la Escuela. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/Presentacion-de-la-Escuela/>
- Portocarrero, G. (30 de julio de 2018). Ciudadanía e institucionalidad. *El Comercio*, p. A-1.
- Unesco (12 de septiembre de 2018). ETICO - Luchar contra la corrupción en el sector educativo. Recuperado de <https://es.unesco.org/news/etico-%E2%80%93-luchar-corrupci%C3%B3n-sector-educativo>